Fecha limite para presentación del certificado en la Entidad financiera: 31 de diciembre de 1985.

Fecha limite de vencimiento del préstamo: 30 de abril de 1986.

Y para que conste, a efectos de lo establecido en las normas de la citada Resolución del FORPPA, expido la presente, por duplicado, en a de de 198....

El Jefe provincial.

Diligencia (a suscribir por la Entidad financiera):

Para hacer constar que al titular del presente certificado le ha sido concedido un préstamo por importe de pesetas, con efectos desde el día

Por la Entidad financiera,

ANEJO 3

Levantamiento o venta de depósitos de arroz

Don, agricultor del término municipal de domiciliado en calle, número, y con documento nacional de identidad número, beneficiario de un préstamo por la cantidad de pesetas, concedido por la Entidad financiera, según certificado número de esa Jefatura Provincial,

COMUNICA:

El levantamiento (con fecha de la cantidad de de la cantidad de toneladas métricas de depositadas en el local situado en, término municipal de, calle, número

De acuerdo con la Resolución del FORPPA número de, procederé al reintegro a la Entidad financiera prestamista de la cantidad de, en la fecha de de de

El agricultor.

Sr. Jefe provincial del SENPA.

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del 20884 Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se establecen y regulan las modalidades de concierto de las fábricas alcoholeras en la campaña vinico-alcoholerá 1985-1986.

En el artículo 3.º, 1, del Real Decreto 1361/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1985-1986, se determina que el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) actuará como Organo de ejecución del Fondo de Ordena-

ción y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA). En el epigrafe 3 del mismo artículo de la disposición dereferencia se establce que la elaboración del alcohol con vino retirado del mercado y con los subproductos retirados para mantener la calidad del vino (EVO) se efectuará en fábricas alcoholeras que concierten con el SENPA el correspondiente contrato de colaboración.

Para ejecución y desarrollo de lo dispuesto, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones y competencias, dispone las siguientes normas:

Modalidades de concierto

Las fábricas alcoholeras interesadas en concertar con el SENPA en la campaña vínico-alcoholera 1985-1986 podrán, en las condiciones aqui establecidas, actuar en una, o ambas, de las modalida-

a) Como Entidad «adherida», con objeto de transformar en alcohol los vinos adquiridos por el SENPA en aplicación de las medidas de intervención para la regulación del mercado.
b) Como Entidad «colaboradora», con objeto de transformar en alcohol los subpructos adquiridos por el SENPA en aplicación

de la EVO.

- Solicitud y obtención de la condición de Entidad concertada
- 2.1 Las fábricas alcoholeras presentarán en la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente a su ubicación, solicitud, según modelo oficial que se incluye como anejo número 1, para la modalidad de «adherida», y anejo número 1 bis, para «colaboradora», justificando que reúnen, en todo caso, los siguientes requisi-
- Que la industria está inscrita, y dada de alta, en los Registros Oficiales correspondientes (industriales y fiscales).

- b) Oue, en su caso, ha concluido satisfactoriamente su actuación como Entidad concertada con el SENPA en la campaña vínico-alcoholera 1984-1985, o, en su caso, presentar la garantia y/o conformidad prevista en el anejo número 2 de la presente.
- c) Que no dispone de autorización para obtener alcohol etilico de materias primas distintas de las vínicas.
- Las Entidades que soliciten el concierto en la modalidad de «colaboradora» deberán presentar con la solicitud aval solidario de econsociatoras deceran presentar con la solicitud avai solicitu 96 pesetas/litro.

2.3 Las solicitudes se presentarán en el período comprendido entre la publicación de la presente y el 31 de diciembre de 1985 para la modalidad de Entidad «adherida» y hasta el 31 de mayo de 1986 para la modalidad de Entidad «colaboradora»

2.4 Las Jefaturas Provinciales del SENPA, comprobado que la Entidad solicitante dispone de instalaciones adecuadas y reune los requisitos citados anteriormente, otorgarán la calificación de Entidad «adherida», pudiendo la fábrica actuar como tal a partir de ese

2.5 Las Jefaturas Provinciales del SENPA, realizadas las comprobaciones reseñadas en el epígrafe anterior, formalizarán los contratos previstos en el anejo 1 bis, pudiendo la fábrica actuar

como Entidad «colaboradora» a partir de ese momento.

2.6 Las Jefaturas Provinciales del SENPA mantendrán expuesta, en su tablón de anuncios, durante la campaña vinico-alcoholera 1985-1986, relación de las fábricas alcoholeras de su provincia concertadas en ambas modalidades.

- 3. Obligaciones y responsabilidades de las Entidades concertadas
 - 3.1 De la Entidades «adheridas»
- 3.1.1 Las Entidades «adheridas» se obligan a suscribir, en los términos previstos en las Resoluciones del FORPPA que desarrollan la adquisición de vino para la regulación del mercado, con los elaboradores, que así se lo soliciten, las pertinentes solicitudes contrato de compraventa de vino, formalizando la recepción de vino en fábrica mediante acta, cuyo modelo se incluye como anejo número 4, y cumpliendo todas las obligaciones derivadas del contrato de referencia.
- 3.1.2 Las Entidades «adheridas» se obligan a registrar en un libro, por tipos de alcohol, los diferentes contratos de compraventa de vino en forma de alcohol, así como las actas correspondientes de recepción de vino, entre ellas y el elaborador, y las de recepción de alcohol, remitidas por el correspondiente titular de la Unidad de Almacenamiento en que se entregó el producto, de acuerdo con el anejo número 5.
- 3.1.3 Las Entidades «adheridas» se obligan a recibir los vinos adquiridos en este régimen y en los plazos establecidos por la correspondiente Resolución del FORPPA y, asimismo, a mantenerlos y procesarios independientemente de cualquier otra materia

A estos efectos el titular de la Unidad de Almacenamiento del SENPA, en cuya demarcación esté ubicada la fábrica alcoholera, señalizará los depósitos que los contengan.

3.1.4 Las Entidades «adheridas» se constituyen en deposita-

3.1.4 Las Entidades «adheridas» se constituyen en depositarias del vino desde su recepción, haciendose responsables solidarios
con los elaboradores vendedores ante el SENPA, hasta la recepción
de conformidad del alcohol obtenido.

3.1.5 Las Entidades «adheridas» deberán obtener y entregar al
SENPA un litro de alcohol destilado por cada 1,02 hectogrados
recibidos, con las características analíticas establecidas en la pertinente Resolución del FORPPA en la que se establezca la correspondiente modalidad de compra para regulación del mercado.

En casos excepcionales, previa autorización de la Dirección General del SENPA, se podrá transformar el vino en alcohol rectificado, obteniendo y entregando un litro por cada 1,03

hectogrados recibidos. .

3.1.6 Las Entidades «adheridas» darán cuenta, por escrito, al titular de la Unidad de Almacenamiento del SENPA correspondiente a su ubicación, de la obtención de las sucesivas partidas de alcohol, que correspondan a cada contrato o acta de entrega.

3.2 De las Entidades «colaboradoras».

3.2.1 Las Entidades «colaboradoras» se obligan a recibir los subproductos entregados por los elaboradores, en la forma y plazos previstos para cumplimentación de la EVO, formalizando las pertientes actas de entrega de productos a la recepción de cada partida,

según modelo que se incluye como anejo número 6.

3.2.2 Las Entidades «colaboradoras» mantendrán permanentemente avalado ante el SENPA el valor total de la materia prima -subproductos de la vinificación recibidos- a razón de 92 pesetas/

hectogrado y alcohol obtenido a razón de 96 pesetas/litro, almacenado en fábrica. A estos efectos podrá cumplimentar, o sustituir

por otro, el aval presentado al formalizar la solicitud.

3.2.3 Las Entidades «colaboradoras» suscribirán y presentarán al SENPA póliza de seguros que cubra los riesgos de incendio, caida de rayo, explosiones de cualquier tipo y riesgos catastróficos, así como póliza que cubra la «Extensión de cobertura». El capital asegurado deberá cubrir, en todo momento, el valor de la materia prima a razón de 92 pesetas/hectogrado, y el alcohol almacenado a razón de 119 pesetas/litro, más el importe del canon de fabricación vigente.

3.2.4 Las Entidades «colaboradoras» deberán confeccionar y presentar en la Jefatura Provincial del SENPA, parte quincenal de

operaciones, según modelo del anejo número 7.

3.2.5 Las Entidades «colaboradoras» obtendrán y entregarán al SENPA un litro de alcohol rectificado por cada 1,05 hectogrados recibidos, con las características analíticas que se expresan en el anejo número 8 de la presente Resolución.

- 3.3 De las comunes a Entidades «adheridas» y «colaboradoras».
- 3.3.1 Las fábricas concertadas no podrán simultanear, en caso alguno, el trabajo para el SENPA con el que efectúen para el mercado libre. A estos efectos, presentarán un calendario de trabajo a la aprobación de la Jefatura Provincial de este Organismo.

3.3.2 Las Entidades concertadas colocarán en lugar visible de la fabrica un cartel en el que se indique «Entidad concertada con el SENPA. Campaña vínico-alcoholera 1985-1986. Modalidad/es

3.3.3 Las Entidades concertadas asumirán todos los gastos de almacenamiento, seguro y mermas, hasta la entrega de conformidad del alcohol al SENPA. Asimismo, correrá a su cargo el

impuesto sobre el canon y, en general, los que se produzcan.

3.3.4 Las Entidades concertadas posibilitarán y facilitaran las inspecciones que realicen los Servicios del SENPA, en los locales, productos, instalaciones y documentación, tantas veces como sea

preciso para el correcto control de las operaciones.

3.3.5 Las Entidades concertadas dispondrán de dos meses para la fabricación del alcohol, que empezarán a contar, en el caso de las «adheridas» desde el momento de la coloración del vino, y en el caso de las «colaboradoras» desde la fecha del acta de entrega de productos.

4. Entrega del alcohol-

4.1 La entrega del alcohol y recepción por el SENPA se efectuará, con caracter general, en la Unidad de Almacenamiento de alcohol que designe este Organismo.

Las Entidades concertadas que descen entregar el alcohol, lo comunicarán al titular de la Unidad de Almacenamiento de alcohol correspondiente a su ubicación, que tomará las preceptivas mues-tras para la realización del análisis informativo.

Si de los resultados de éste se dedujese que el alcohol reune las condiciones previstas, se procederá por la Entidad al traslado del mismo a la Unidad de Almacenamiento designada por el SENPA, en los plazos comunicados por este Organismo, en la que presentará el documento que se incluye como anejo número 9 (cada anejo

9 se referirá a entrega de vino de una provincia).

Las unidades de transporte deberán ir documentadas con copia del análisis informativo. A la llegada a la Unidad de Almacena-miento de alcohol del SENPA, el titular de la misma tomará muestra y si los resultados del análisis de ella son concordes con los del análisis informativo, se procederá a la recepción definitiva, extendiéndose el acta de recepción de alcohol en depósito SENPA (anejo número 10), con lo que se dará por finalizada la operación.

En caso contrario, la partida será trasladada, siempre por cuenta de la Entidad concertada, a fábrica, disponiendo de un plazo de

quince dias para la entrega del producto apto.

4.2 La entrega del alcohol podrá realizarse, en su caso, en la propia Entidad concertada. Aceptado el alcohol por el SENPA, la Entidad entregará al titular de la Unidad de Almacenamiento a la que pertenece, los anejos número 9 correspondientes, recibiendo del mismo el acta de recepción definitiva del alcohol (anejo número 10),

Si se produjese la salida simultanea de alcohol rectificado procedente de EVO, por venta a usuario autorizado, se cumplimentará la documentación establecida en el anejo número 11.

4.3 Los gastos de transporte del alcohol correrán a cargo del fabricante, siempre que la entrega se realice en un plazo inferior a tres meses, a contar desde la comunicación de los resultados del análisis informativo; en caso contrario el SENPA abonará a la Entidad concertada, previa solicitud de la misma, el importe del transporte de acuerdo con las tarifas oficiales vigentes.

5. Remuneración de las Entidades concertadas

Las Entidades concertadas recibirán del SENPA por cada litro de alcohol entregado de conformidad, las siguientes cantidades:

Alcohol destilado de vino: 16,48 pesetas/litro.

Alcohol rectificado de vino, obtenido a partir de vinos, de sus piquetas, lias -ambas frescas- y de segundas: 23,69 pesetas/litro. Alcohol rectificado de orujo, obtenido a partir de lias secas: 23,69 pesetas/litro.

Alcohol rectificado de orujo, obtenido a partir de orujos procedentes de vinificación, de piquetes de orujo y flemas de orujo:

31 pesetas/litro.

En estas cantidades están comprendidos los gastos de aval, gravámenes e impuestos, seguro, mermas, transportes y, en general, todas las operaciones hasta la recepción conforme del alcohol por el SENPA.

Del pago a efectuar se retendrá el importe correspondiente al IGTE para su posterior ingreso en la Delegación de Hacienda.

5.2 Los pagos se realizarán, a solicitud de la Entidad concertada, recibido el alcohol, de conformidad y con justificación de aquélla de estar al corriente de las obligaciones fiscales en los términos previstos en la legislación vigente. En el caso de Entidades «colaboradoras», deberán justificar, asimismo, que las garantías que obran en el SENPA cubren los productos elaborados y materias primas depositadas en ellas.

El pago del canon de transformación a Entidades «adheridas» lo realizará la Jefatura Provincial a la que pertenezca la bodega

ciaboradora.

5.3 El SENPA, trimestralmente y de acuerdo con las normas del Ministerio de Economía y Hacienda, abonará en la cuenta corriente de la fabrica concertada las cantidades correspondientes al Impuesto Especial, a razón de 23 pesetas/litro de alcohol, más 0,12 pesetas/litro de recargo de Arbitrio Provincial correspondien-

5.4 A partir del I de enero, con el establecimiento del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), se estará a lo que en el se establece, siendo por cuenta de la Entidad concertada el pago del

impuesto que corresponda.

6. Control e inspección en las fábricas de alcohol

El fabricante de alcohol, de acuerdo con lo establecido, se compromete a facilitar cuantas inspecciones se realicen en su fábrica para control del exacto cumplimiento de cuanto en esta Resolución se establece.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.-El Director general, Juan José Burgaz López.

ANEJO NUMERO I

Solicitud de fábrica alcoholera concertada (modalidad adherida)

Don....., vecino de....., con documento nacional de identidad número...., en calidad de, de la fábrica de alcoholes......, sita en la localidad de......, calle....., número......, y con poderes suficientes al efecto, que exhibe, para obligarse en nombre de ésta,

EXPONE:

Primero.—Que enterado de lo expuesto en el Real Decreto......
y la presente Resolución del SENPA, desea participar como fábrica «adherida» en la transformación de vino de la campaña 1985/1986 en alcohol destilado y, en su caso, rectificado, transformación que realizaría por cuenta del bodeguero con canon igual o inferior a pesetas por litro, recibiendo 102/103 hitros/grados por litro de alcohol, respectivamente, a obtener o, en alcoholes. alcoholes.

Segundo.-Que está dado de alta en Industria y/o Agricultura y

Hacienda, lo que demuestra exhibiendo documentación al efecto.

Tercero.—Que a su juicio cuenta con instalaciones adecuadas para realizar la transformación en el tiempo, forma y calidad requeridos por la Resolución del SENPA, siendo su rendimiento estimado de litros de alcohol destilado y litros de alcohol rectificado al dia.

Cuarto.-Que está dispuesto a constituirse en depositario de la materia prima desde la recepción de esta, haciendose responsable solidario con el vendedor ante el SENPA hasta que se verifique de conformidad con el acta de recepción definitiva respondiendo ante aquél con los bienes de la Entidad y efectuados los seguros correspondientes.

BOE nům. 242 Quinto.-Que obtenido el alcohol y siendo éste conforme con las estipulaciones, está dispuesto, si por el SENPA asi se le requiere, a efectuar la entrega de los depósitos que se le indique, cobrando, en su caso, el porte estipulado. Sexto.-Que está dispuesto a cuantas inspecciones tenga a bien realizar el SENPA, designando al efecto como personas que pueden suscribir las actás correspondientes u obligarse en nombre de la Entidad. Don..... DNI Don...... DNI Séptimo.-Que la fábrica llevará cuentas separadas de esta operación y no simultaneará estas transformaciones con las de mercado libre. Octavo.-Que la fabrica almacenará el vino correspondiente a destilación preventiva y/o destilación obligatoria, con absoluta independencia del resto de las materias primas existentes en ella. Noveno.-Que rendirà al SENPA los partes que se les soliciten. Décimo. Que se compromete a expedir y enviar a la Jefatura Provincial del SENPA, y al que hace la entrega el mismo día que se produzca, las correspondientes actas de entrega (anejo 4) Por todo ello solicita le sea concedida la calidad de fábrica alcoholera «adherida». En..... de 198..... de 198.... Por la făbrica de alcohol.

ANEJO NUMERO 1 BIS

Jefatura Provincial della Solicitud-contrato de fábrica alcoholera concertada (modalidad colaboradora) En...... de 1985. REUNIDOS

Resolución del Director general del mismo de fecha 16 de marzo

centro industrial de con poderes suficientes para obligarse en nombre de la misma, que exhibe y se concretan en.....

EXPONEN

Por parte de Entidad solicitante:

Primero.-Que enterado de lo dispuesto en el Real Decreto 1361/1985 y en la presente Resolución del SENPA («Boietín Oficial del Estado» número, de de 1985), que acepta cumplir en todos sus términos, quiere participar como Entidad concertada (modalidad colaboradora) para la transformación en entrega vinica en la campaña.

Segundo.-Que está dado de alta en Hacienda e Industria, lo que demuestra con documentación que aporta, y no sujeto a expediente

por el SENPA.

Tercero.-Que cuenta con instalaciones adecuadas para obtener alcohol rectificado de los productos objeto de entrega vínica, que se compromete a recibir con carácter prioritario sobre otras actividades, siendo el rendimiento estimado para esta operación con independencia de otras de litros de alcohol/día.

Cuarto.-Que se obliga a realizar en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha del acta de entrega, la transformación de los productos recibidos como materia prima en alcohol vínico de la clase que corresponda, de los que se responsabiliza, así como de que cumpla las características fijadas en la citada Resolución.

solicitando como contraprestación los cánones fijados en la misma. Quinto.-Que se obliga a llevar cuentas separadas para esta operación, comprometiendose a remitir a la Jefatura Provincial del SENPA los días 15 y 30 de cada mes, por riguroso orden de fecha, las actas de entrega de productos con el correspondiente parte de operaciones, así como aquellos otros partes o informes que fueran solicitados por la misma.

Sexto.-Que se responsabiliza de la mercancia (primera materia recibida y alcohol transformado) desde el momento de suscribir el acta de entrega hasta la recepción conforme por parte del SENPA en depósitos o por entregas directas desde fábrica.

Séptimo.-Que al efecto presente aval..... .

y pólizas de seguros de la Entidad..... cuyo beneficiario será el SENPA, que cubran la totalidad de los

riesgos establecidos en esta Resolución.

Octavo.-Los impuestos sobre el servicio de fabricación, los gastos de almacenamiento, seguro, mermas y en general, todas las operaciones, serán por cuenta de la Entidad concertada hasta la total entrega de conformidad del alcohol, que se efectuará en los

plazos y por las modalidades establecidas.

Noveno-La Entidad se compromete asimismo a entregar la mercancia por cuenta del SENPA en los depósitos que este Organismo designe si se le requiere para ello, por cuenta propia si la compromenta designe si se le requiere para ello, por cuenta propia si la compromenta designe de la compromenta del compromenta de la compromenta realizada oferta antes de transcurridos los cinco meses desde el acta de entrega fuese ésta aceptada por el SENPA.

Décimo.-Que está dispuesto a someterse a cuantas inspecciones tenga a bien realizar el SENPA, designando al efecto como personas que pueden suscribir las actas correspondientes u obligarse en nombre de la Entidad a:

Don	.Firma
Don.	Firma
Don	Firma

Por parte del SENPA:

Primero.-Se aceptan los documentos y ofertas que figuran en los puntos anteriores.

Segundo.-Se advierte que este contrato tiene carácter administrativo y que las cuestiones litigiosas que origine su ejecución serán resueltas por via administrativa, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran derivarse.

Tercero.-Se establece que la duración de este contrato de colaboración será en tanto dure la operación de transformación y salida del alcohol producido por la entrega vinica en la campaña.

Cuarto.-El canon de transformación será revisable dentro de los plazos y cuantías que se establezcan por el FORPPA, si bien para cada partida se abonara el vigente en el momento de suscribirse el acta de entrega.

Quinto.-El impuesto de fabricación y el recargo provincial serán los vigentes en el momento de fabricación (devengo) aun en el caso de que este hubiera sucedido antes de la firma del presente

Aceptados por la Entidad estos puntos, se le concede la calificación de Entidad concertada (modalidad colaboradora), en la campaña 1985-1986, asignándose a tal calificación el número de las concedidas en la provincia.

Para la debida constancia de la convenido, se firma este contrato por triplicado en el lugar y fecha arriba mencionados.

Por la Entidad concertada,

Por el SENPA

Original; Jefatura Provincial del SENPA.

Duplicado: Entidad concertada. Triplicado: Jefatura Provincial del SENPA,-Dirección General del SENPA.

ANEJO NUMERO 2

Solicitud para firmar contratos como alcoholera concertada en la campaña 1985-1986 no habiendo concluido la transformación relativa a la campaña 1984-1985

Don	
en su calidad de	y con capacidad
para obligarse en nombre de la	alcoholera
de la localidad de	que ha actuado
en la campaña 1984-1985 como :	colaboradora y/o adherida (1) del
SENPA	

EXPONE:

Primero.-Que la Entidad que representa en su calidad de adherida tiene en esta fecha pendiente de entrega al SENPA, y por consiguiente faltos de expedición de anexos o actas de recepción definitiva, las siguientes cantidades de alcohol, ordenadas por provincias y tipos:

Domiciho de la	bodega	Número	Elabo-	Alcoho) p (litt	
Provincia	Encalidad.	contrato	rador -	D: V.	R. V,
	1	٠.			
Total provincia	de		-		,
ı					_:
				ļ	
Total provincia	de				
Total alcohol 1 SENPA A deducir por (anejo número	conformi	dad dei e	laborador	ļ	
	Diferen	scia		<u> </u>	

Segundo.-Que valorada la diferencia anterior a (2) pesetas/litro para alcohol destilado y a (2) pesetas/litro para alcohol rectificado, resulta un montante de pesetas, que esta Entidad está dispuesta a avalar, por uno de los procedimientos admitidos por este Organismo.

Tercero.—Que esta Entidad asimismo asume la responsabilidad de entrega de conformidad al SENPA, por los procedimientos establecidos en el plazo de (3) días naturales desde la presentación conforme a los avales, haciendose única responsable de dicha entrega de la que queda liberado el elaborador.

Cuarto.-Oue como Entidad colaboradora queda sujeta asi-que se encuentran avalados ante este Organismo, a 87 pesetas/hectogrado, y que serán entregados de conformidad en el mismo plazo que se fija en el punto tercero.

Quinto.-Que acepta que los avales a que se hace mención en los puntos tercero y cuarto quedarán retenidos hasta que la Administración autorice su cancelación.

Por todo ello SOLICITA, que previa comprobación por el SENPA de cuanto aquí se expone y presentación por esta entidad de las garantias necesarias:

Se abonó por el SENPA a los elaboradores que no figuran en el anejo número 2.1 y que están al corriente en cuanto a EVO, declaración de cosechas y demás requisitos exigidos en la campaña 1984-1985, la cantidad que les correspondía por el vino que a

través de esta Entidad vendieron a ese Organismo.

2. Que se admita a esta Entidad, previa presentación de los documentos y requisitos establecidos, el contrato como alcoholera concertada para la campaña 1985-1986.

a ... de 198...

Por la Entidad.

Original: Titular de la Unidad de Almacenamiento.-Jefé provincial.

Duplicado: Titular de la Unidad de Almacenamiento. Triplicado: Fábrica.

(1) Tachese to que no proceda.

(2) Precio que porcibe el elaborador en la campaña 1984-1985.
(3) La camidad que resulte de dividir los litros de alcohol pendientes de entrega a la fecha de presentacion de los avales por el 50 por 100 de la capacidad teórica de fabricación diaria expresada en contrato. En ningún caso esta fecha será posterior al dia 31 de diciembre de 1985.

ANEJO NUMERO 2-1

Conformidad con una sa praetiena por al SENDA Regidación de las

entregas de vino, campaña 1984/1985, cuando el alcohol procedente del mismo sea entregado a dicho Organismo
Don con poder
para obligarse por la Entidad de, que suscribió con el SENPA de el contrato número,
para la venta de vino en forma de alcohol a través de la Entidad adherida, de la
localidad de, presta su conformidad para que los
de de de de
Por la bodega elaboradora,
Original Duplicado Para unir a la solicitud de la fábrica. Triplicados
Cuadruplicado: Elaborador.
ANEJO NUMERO 3
Membrete y dirección de Entidad avalista
Don y. en su nombre,
don
AVALA
en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratación del Estado y especialmente en el artículo 375 de su Reglamento, a
Banco
Sucursal de
•
ANEJO NUMERO 4
Provincia de Contrato número(1)
Acta número de recepción de vino en alcoholera para su transformación en alcohol.
En
De una parte don con documento nacional de con de c
identidad número, que representa a la bodega, y de otra

don , vecino de , con documento nacional de identidad

número que representa a la fábrica alcoholera del termino municipal de ambos, reconociendose poderes al respecto, ratifican y aceptan:

Primero.-Se ratifican en cuanto aparece en el contrato número Jefe provincial del SENPA, del que ambas tienen copia.

Segundo.-La alcoholera reconoce habet recibido en el día de hoy manut litros de vino coloreado del contrato aludido, cuyas características analíticas coinciden sensiblemente con el análisis efectuado en fecha de de 198... por el laboratorio alcohol (2).

Tercero.-La fábrica se hace depositaria de la mercancia aludida, respondiendo de la misma ante el SENPA de forma solidaria con el elaborador, hasta que se verifique de conformidad el acta de

recepción definitiva.

Cuarto.-De esta acta se envia los ejemplares correspondientes a los Centros indicados.,

Lo que por nuestra parte ratificamos en lugar y fecha indicados.

Por la fábrica.

" Por el ciaborador.

Original: Jefatura Provincial del Elaborador. Duplicado: Jefatura Provincial del Elaborador.-Dirección General.

Triplicado: Jefatura Provincial de Fábrica Alcoholera.

Cuadruplicado: Elaborador.

Quintuplicado: Fabrica.

ANEJO NUMERO 5

LIBRO REGISTRO DE CONTRATOS DE OFERTAS DE VINO Y DE ACTAS DE RECEPCION DE VINO Y ALCOHOL

A cumplimentar por las fábricas adheridas

Tipo de alcohol (1)

	,		Cantid	ad	Elaborazion vendedo	r vino	Recepcion (Datos anejo na	vino úmero 4) .	Salidas de Datos anejo n	ilcohol imero 11)
Regimen 2)	Número de contrato	Focha des- naturali- zación	Hectogrados	Alcohol entregar	Nombre ο ra zóπ social	Localidad	Hectogrados	Fecha	katros	Fecha
					-		-	• .		
										ı
			,							
			<u> </u> 							
					,			 •		
								•		1
- 1	,				•					1
			•							
				,						
			·							

^{(1).} Poner el número de contrato indicando en cada caso si se trata de preventiva u obligatoria (2) Destilado o rectificado de viño segun se indique en el contrato

 ⁽¹⁾ D. V. o R. V.
 (2) Destilación preventiva, destilación obligatoria o la que se establezca

Histor de Argistre de Indictriae Aeroriae D.H.L. o.C.F. (3) Antificial y matere, o Resún Social: Demicillo Bodige DATOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA Número de califinación Nombre o ration social: Calle: Municipio:	ripie: ero esignedo por la Junta 1 Vigivinicipia: lettar con una x of recuadro correspondiente) 5
RECVIACION Y AINACENAMIENTO CEMPAÑA 19 1/19 1/19 1/19 1/19 1/19 1/19 1/19	sero asignedo por la Junta 1 Villovinicofa: lemar con una x el recuadro correspondiente) s.a.t. officiale (2) s.a.t. officiale (2) ren de califinación [Teléfono: (1 Provincia: (1) u del acta rencento (2) Tipo per ALEOHOL Rectificado vino 10 Destilado vino 11
ACOS DE LA BODEGA QUE HACE LA ENTREGA (Rellenar con una x el recuadro correspondie CONTROL DE LA BODEGA QUE HACE LA ENTREGA (Rellenar con una x el recuadro correspondie CONTROL DE LA BODEGA QUE HACE LA ENTREGA (Rellenar con una x el recuadro correspondie CONTROL DE LA BODEGA QUE HACE LA ENTREGA (Rellenar con una x el recuadro correspondie CONTROL DE LA BODEGA QUE HACE LA ENTREGA (Rellenar con una x el recuadro correspondie CONTROL DE LA BODEGA QUE HACE LA ENTREGA (Rellenar con una x el recuadro correspondie CONTROL DE LA BODEGA QUE HACE LA ENTREGA (Rellenar con una x el recuadro correspondie CONTROL DE LA BODEGA QUE HACE LA ENTREGA (Rellenar con una x el recuadro correspondie CONTROL DE LA BODEGA QUE HACE LA ENTREGA (Rellenar con una x el recuadro correspondie CONTROL DE LA BODEGA QUE HACE LA ENTREGA (Rellenar con una x el recuadro correspondie CONTROL DE LA BODEGA QUE HACE LA ENTREGA (Rellenar con una x el recuadro correspondie CONTROL DE LA BODEGA QUE HACE LA ENTREGA (Rellenar con una x el recuadro correspondie CONTROL DE LA BODEGA QUE HACE LA ENTREGA (Rellenar con una x el recuadro correspondie CONTROL DE LA BODEGA QUE HACE LA ENTREGA (Rellenar con una x el recuadro correspondie CONTROL DE LA BODEGA QUE HACE LA ENTREGA (Rellenar con una x el recuadro correspondie CONTROL DE LA BODEGA (PROLITE DE LA LOCALITÀ DE LA LOC	Pro de califinación
PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS ATOS DE LA MERCANCIA ENTREGADA Número de adifinación MECTO- ENTROS DE LA MERCANCIA ENTREGADA ATOS DE LA MERCANCIA ENTREGADA Número de adifinación Telétono: Telétono: ATOS DE LA MERCANCIA ENTREGADA Número de adifinación Telétono: Telétono: ATOS DE LA MERCANCIA ENTREGADA Número de acta PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS MECTO- LITROS Aleskólits TOTOS DE LA MERCANCIA ENTREGADA Número del acta PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS MECTO- LITROS Aleskólits TOTOS DE AMERCANCIA ENTREGADA Número del acta PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS MECTO- LITROS Aleskólits TOTOS DE AMERCANCIA ENTREGADA Número del acta Destilada vino Destilada vino Destilada vino Destilada vino Destilada vino Destilada vino Rectificada vino Destilada vino Destilada vino Rectificada vino Destilada vino Rectificada vino Destilada vino Rectificada vino Destilada vino Rectificada vino Rectificada vino Rectificada vino Destilada vino Rectificada vino	S.A.T. Office montiones (2) Store de calificación
PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS PROCUCTOS Y SUBPRODUCTOS IS VINOS 11 VINOS 12 DE LA METICAD COLABORADA Número del califoración [11 Privincia: 1 Procursión [12 Privincia: 1 Procursión [13 Privincia: 1 Pr	S.A.T. Office Monatorial (2) Provincia: Office ALCOHOL (3) Rectificade vine 11 Destilade vine 11
PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS 19 Vinos 19 Vinos 10 Vinos 11 Vinos 12 Vinos 13 Vinos 14 Vinos 15 Vinos 16 Vinos 17 Vinos 18 Vinos 19 Vinos 10 Vinos 10 Vinos 11 Vinos 12 Vinos 13 Vinos 14 Vinos 15 Vinos 16 Vinos 17 Vinos 18 Vinos 19 Vinos 19 Vinos 10 Vinos 10 Vinos 10 Vinos 11 Vinos 12 Vinos 13 Vinos 14 Vinos 15 Vinos 16 Vinos 17 Vinos 18 Vinos 19 Vinos 19 Vinos 10 Vinos 10 Vinos 10 Vinos 11 Vinos 12 Vinos 13 Vinos 14 Vinos 15 Vinos 16 Vinos 17 Vinos 18 Vinos 19 Vinos 10 Vinos 10 Vinos 10 Vinos 11 Vinos 11 Vinos 12 Vinos 13 Vinos 14 Vinos 15 Vinos 16 Vinos 17 Vinos 18 Vinos 19 Vinos 19 Vinos 10 Vinos 10 Vinos 10 Vinos 11 Vinos 11 Vinos 12 Vinos 13 Vinos 14 Vinos 15 Vinos 16 Vinos 17 Vinos 18 Vinos 19 Vinos 19 Vinos 10 Vinos 10 Vinos 10 Vinos 11 Vinos 11 Vinos 12 Vinos 13 Vinos 14 Vinos 15 Vinos 16 Vinos 17 Vinos 18 Vinos 19 Vinos 19 Vinos 10 Vinos 10 Vinos 10 Vinos 11 Vinos 11 Vinos 12 Vinos 13 Vinos 14 Vinos 15 Vinos 16 Vinos 17 Vinos 18 Vinos 18 Vinos 18 Vinos 19 Vinos 19 Vinos 10 Vinos 10 Vinos 10 Vinos 10 Vinos 10 Vinos 11 Vinos 11 Vinos 11 Vinos 12 Vinos 13 Vinos 14 Vinos 15 Vinos 16 Vinos 17 Vinos 18	S.A.T. Office Monatorial (2) Provincia: Office ALCOHOL (3) Rectificade vine 11 Destilade vine 11
Ningro de Argostre de Indictrias Aerostas D.H.L. D.G.L.F. (3) ARESTICION y matere, o Resón Social: Devictifo provincial: Devictifo Robige ATOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA Número de calificación Teléfono: Teléfono: Calle: Municipio: Municipio: Municipio: ATOS DE LA MERCANCIA ENTREGADA Número del acta PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS HECTO- LITROS Frede Alcehólics Rectificado vino To Orujos (en quinteles métrices) Rectificado vino Teléfono: Teléfono: 11 Privincia: 11 Proy D.F. ALCOHOL.(3) TIPO DE ALCOHOL Rectificado vino Rectificado vino Rectificado vino Rectificado vino To Orujos (en quinteles métrices) Rectificado vino	Pro de califinación
Actifida y matere, o Resún Social: Demicrito (calte, xérajne, provincia): Demicrito Bologa ATOS DÉ LA ENTIDAD COLABORADORA Número de califinación Nombre o ratén social: Teléfone: ATOS DE LA MERCANCIA ENTREGADA Número del acta PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS NECTO- LITROS Aleshilita HECTOGRAFIGE Rectificado vino 10 Orujas (en quinteles métricos) Rectificado erujo	Teléfono: Teléfono: (1) Privincia: U def acta TITROS DE ALCOHOL Rectificado vino 11 Destilado vino 11
provincial: Demicilis Bobigs NATOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA Número de calificación	Teléfono: Teléfono: (1) Privincia: U def acta TITROS DE ALCOHOL Rectificado vino 11 Destilado vino 11
ATOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA Número de califinación	TCIÉTORO: (1 Privincia: (1) (1) U def acta TITROS DE ALCOHOL Rectificado vino 11 Destilada vino 11
Nombre o rarda social: Calle: Municipio: Municipio: ATOS DE LA MERCANCIA ENTREGADA Número del acta PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS HECTO- LITROS Mectificado vino Production de la composita de la composit	TCIÉTORO: (1 Privincia: (1) (1) U def acta TITROS DE ALCOHOL Rectificado vino 11 Destilada vino 11
Nombre o rarda social: Calle: Municipio: Municipio: ATOS DE LA MERCANCIA ENTREGADA Número del acta PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS HECTO- LITROS Mectificado vino Production de la composita de la composit	TCIÉTORO: (1 Privincia: (1) (1) U def acta TITROS DE ALCOHOL Rectificado vino 11 Destilada vino 11
ATOS DE LA MERCANCIA ENTREGADA Número del acta PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS HECTO- LITROS Michálita HECTOGRANIOS HECTOGRANIOS HECTOGRANIOS HECTOGRANIOS ALCOHOL(3) TIPO DE ALCOHOL Rectificado vino Destilado vino Rectificado vino Rectificado vino TI Use To Orujos (en quinteles métricos) Rectificado vino	(1) Provincia: (1) U def acta STOCRANIOS TIPO DE ALCOHOL Rectificado vino 11
ATOS DE LA MERCANCIA ENTREGADA Número del acta PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS HECTO- LITROS Methólics HECTOGRANIOS ALCOHOL 3 TIPO DE ALCOHOL 18 Vinos Pectificado vino 10 Orojos (en quinteles métricos) Rectificado orojo 11 Proscas 12 List Socas Rectificado erojo Rectificado erojo Rectificado erojo Rectificado erojo	TOGRAFIOS DE ALCOHOL Recuficado vino 11 Destilada vino 11
PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS HECTO- LITROS Alcehólita Rectificado vino Productos Y Subproductos Rectificado vino Orujos (en quinteles métricos) Rectificado orujo Rectificado vino Destilado vino Rectificado vino Rectificado vino Rectificado vino Rectificado vino Rectificado erujo Rectificado erujo	PROS DE ALCOHOL 3 TIPO DE ALCOHOL Rectificado vino 11
Rectificado vino	Rectificado vino 10 Destilada vino 11
Vinos Destilado vino	Destileda vino 11
Destilado vino 70 Orujos (en quinteles métricos) Rectificado orujo Rectificado vino Rectificado vino Destilado vino Rectificado vino Rectificado vino Rectificado erujo	
30 Rectificada vino 31 List Destiado vino 32 Secas Rectificada erujo	Branklanda anda
22 List Destitade vino 22 Secas Rectificade erujo	Rectificado orujo 20
32 Socas Destifado vino Rectificado erujo	Reclificeda vino 20
	Destitado vino 31
4è Segundas Recibicado vins	Rectificado erujo 32
	Recblicado vina eg
Rectificado vino	Rectificado vine 50
De vine Desilede doo	Destited tino 51
52 De eruje Rectificado orujo	
	i kectificado ondo sol
TOTALES	Nectificado envio 60

A relienar en Madrid por el SENPA.
 La Entidad colaboradora relacionará nombres, domicilio y cantidad en grados absolutos correspondientes a cada elaborador.
 Resultado de dividir la cifra de bectogrados por 1,05.
 En la Campaña 1985-1986 no se relicnarán estas filas.

Originali Jefatura Provincial del Elaborador.-Duplicado: Jefatura Provincial de Alcoholera-Triplicado: Jefatura de Almacén de Alcoholera.-Cuadruplicado: Elaborador.-Qunituplicado: Fábrica.

Angio nº 7 (miveres)

PARTE CTRICIPAL DE CERTACIONES ES ESTADAS COLAPORADAS

Entropy Vinice Obligatoria

DATOS DE LA ENTIDAD COLARGRADORA

Farto !	::to		_
Fortia.			
		- 1.98	

No	ntre o razón moci	<u>s)</u>	Po-t c	ilic	<u>Foblaci</u>	6n	<u>Provincia</u>	Teli	feno
<u>C</u>	entro Isquatrial		Dordeilio Población		16.1	Frovincia Tel		ffono	
		ENTRADA DE 1	ateria prica				Alcoho	l obtenido l	itros
 1				··	obtemer litre			R.R.	R.2.
ictn No	Pécha	Pectogrado	R.V.	Fair- Lias/s	R.R. Crujo	Total litros	k.V.	Lias/s	Orujo
·								•	
		<u> </u>	 		l	 	-		
			 	 -		╁	- \	•	
						<u> </u>		\ /	
			 	 		 -			
		<u> </u>		<u> </u>		 		X	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		 		<u> </u>	<u> </u>	,	/ \	
			 	╂	 	 	-\ /	•	
				,				•	
							\Box / \Box		`
Entredes			 	 	 	 		1	1
quincena			<u> </u>		<u> </u>			<u> </u>	<u> </u>
Entrades anteriores									
Total Entrada hecta boy									
Salides quincers							(1)	(1)	(1)
Salidaz Anteriores									
Total Salidar	8								
Existencias			1	1				1	
		.V. (litros) R.I	E. (litres)			Valor more	avales ancia alcace		
#16000]	a p÷Cararresea					Đ	iferencia Slima Seguro		-
(2) b groade :	Canon Thandformact	ion del alcohol e	N LA QUINCENS	·	 -	Ptes.		-	
PRETUAL (PANGARIA POR DOVIE	e ha de stansfert	res este 1960	<u></u>				·····	·
	POR LA ALECER	Cl Falk,				T: 1 EL JESE DI			
						DU VALL DE	mer ments		

SANCO EN 7 (PERMITO)

STRAIGHT IN THE SALIDAS DE ALOUSON (114700) SALTIME BY LA ROTHERMA

	PO PO	BUTTALL ITECT	28 74PRI	C4		841.7	DLS_A METO	170 MT. 87MPA	(1)	R41 :	ALTELA
Crian G-6-8	Beneficiarie	Destino Alcohol (lomilson)	Poda	Heckificado de Fino	Zortificado Zorfánya	lossided		Bortifianăs do Tino	Hertificado Beridane	Bostificado do Timo	Sectification Sections
						 		,			•
ļ			']]			-	

(2) CALORIO INFORM CARD

Clase do Aleskol	Litres	Pau/L	SOUL Plate
Rectificado de Tipo Bostificado de Lina/o Bostificado Grajo			
70°24L		 	

ANEJO NUMERO 8

Alcoholes rectificados

a) Rectificado de vino.

Las características analíticas, además de las organolépticas, propias del alcohol rectificado de vino serán las siguientes:

En los alcoholes rectificados definidos en el artículo 28 (*). deben tener el olor y sabor propios del etanol, pudiendo recordar en forma apenas perceptible la materia prima utilizada y responder a las siguientes específicaciones:

- Grado alcohólico: Minimo 96° CL.
- Color (en capa de 40 centímetros de altura): Incoloro. Dilución a 30°: Clara.

- Diución a 30. Cara.
 Decoloración (prueba Barbet a 15°): Mínimo veinte minutos.
 Residuo seco: Máximo 2 miligramos por litro.
 Aldehídos: Máximo 10 miligramos por litro de AP.
 Alcoholes superiores: Máximo 5 miligramos por litro de AP, expresado en alcohol isobutílico.
- Esteres totales: Máximo 50 miligramos por litro, expresado en acetato de etilo.
 - Furfurol: Exento.
- Acidez: 10 miligramos por litro de AP, expresado en ácido acético.
- Impurezas (método Rose): Máximo 1.500 miligramos por litro de AP.
 - Metanol: Máximo 700 miligramos por litro de AP.
 - Bases nitrogenadas: Exento.
 - Compuestos sulfurados: Exento.

Las características analíticas del alcohol rectificado de orujos o de residuos serán las siguientes:

En los alcoholes rectificados definidos en el artículo 28 (*), deben tener olor y sabor propios del etanol, pudiendo recordar en forma apenas perceptible la materia prima utilizada y responder a las siguientes especificaciones:

- Grado alcohólico: Mínimo 96º GL
- Color (en capa de 40 centimetros de altura): Incoloro. Dilución a 30°: Clara.

- Decoloración (prueba Barbet a 15°): Mínimo veinte minutos. Residuo seco: Máximo 2 miligramos por litro. Aldehídos: Máximo 10 miligramos por litro de AP. Alcoholes superiores: Máximo 5 miligramos por litro de AP.
- expresado en alcohol isobutilico.

 Esteres totales: Máximo 50 miligramos por litro de AP,
- expresado en acetato de etilo.

 Furfurol: Exento.
- Acidez: 10 miligramos por litro de AP, expresado en ácido acético.
- Impurezas (método Rose): Máximo 1.500 miligramos por litro de AP.
 - Metanol: Máximo 1.200 miligramos por litro de AP.
 - Bases nitrogenadas: Exento,
 - Compuestos sulfurados: Exento.

En de 198.... de 198....

ANEJO NUMERO 9

SERVICIO NACIONAL DI AGRARIOS		Núm.	de Orden
Alcoholera	, Depósito Alcohol SENPA, Provincia		h
Detalle de los elaborado misma fecha en el Depósito correspondientes a cada uno	del SENPA arriba citado, según anejo 10 de igual núme de ellos.	lcohol procedente de (1) vinc ero, con indicación de las ca	o se entrega con esta intidades de alcohol
Número de contrato	Nombre y apellidos	Litros Grados	Litros Alcohol
	Totales		

^(*) Decreto 835/1972, de 23 de marzo. Reglamento de la Ley 25/1970. Estatuto de la Vina, del Vino y de los Alcoholes.

	•		En	a de de 1	98
		•		Por la fábrica alcoholera,	
tifica	que ha recibido la cantidad de alcoho	l arriba indicada y que	e ha comprobado alcohol figurada	que la suma de éste y los otros	anejo fecha
مند	ingt foreign Manufactus de la		En	a de de l	198
Dep Trip	inal: Jefatura Provincial de origen del licado: Jefatura Provincial de Depósit licado: Unidad de Almacenamiento d Iruplicado: Unidad de Almacenam ir.	o Receptor, e Alcoholera.		El titular de la U. A. de Depósitos.	
Qui	tuplicado: Alcoholera.				
(1) (2)	Destilación preventiva y/u obligatoria Cantidad de anejos 10 que se remiten junto al pre	sentë:			
		ANEJO N	UMERO 10		
RVI	CIO NACIONAL DE PRODUCTO: AGRARIOS	S.	· .	Núm. de Orden	
F	ECEPCION (1)	DE ALCOHOL	EN LOS DEPOSI	TOS DEL SENPA O POR VENTA DIREC	CTA
Corre				······································)
				•	
igen	Matricula.	นเล	C-6-8	A-5	
Origen	Vehículo G			A-5	
Origen (Vehículo G				
Onigen	Vehículo G	Grado .		Grado	
Origen	Vehículo	Grado Kgs Kgs.		Litros	
(Vehículo	Grado Kgs Kgs.		Grado	
(Peso bruto Tara Peso neto	Kgs Kgs.		Grado	
(Peso bruto Tara Peso neto Depósito destino (4)	Kgs Kgs.		Grado	
(Peso bruto Tara Peso neto Depósito destino (4)	Kgs Kgs.	Diferenci	Grado	
Destino () Origen	Peso bruto Tara Peso neto Depósito destino (4)	Kgs Kgs.	Diferenci	Grado	
Destino ()	Peso bruto Tara Peso neto Depósito destino (4) litros La partida queda formulada en fabricante alcoholero se compromete	Kgs Kgs Kgs.	Diferencia	Grado	
Destino ()	Peso bruto Tara Peso neto Depósito destino (4) litros La partida queda formulada en fabricante alcoholero se compromete	Kgs Kgs Kgs.	Diferencia	Grado Densidad Litros a (5)	
Destino ()	Peso bruto Tara Peso neto Depósito destino (4) litros La partida queda formulada en fabricante alcoholero se compromete	Kgs Kgs Kgs.	Diferencia ncia en el próximentación D.	Grado	

⁽²⁾ D. V., R. V., R. R
(3) Número de anejo 9 que se romiten por cisierna.
(4) Número e letra indentificativos.
(5) (Más o menos).

ANEJO NUMERO 11

SOLICITUD DE ADQUISICION DE ALCOHOL POR VENTA ESPECIAL

Don, con DNI número, en nombre y representación de, con derecho a la compra al SENPA de alcohol rectificado procedente de, según acredita con los documentos:
MANIFIESTA
Que habiendo analizado el alcohol existente en los depósitos números, de la fábrica de alcoholes, de la fábrica de alcoholes
En a de de 198
SR. JEFE PROVINCIAL DEL SERVICO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS DE

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

20885

ORDEN de 12 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la Clínica «Puerta de Hierro», de Madrid, a renovar la autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.

Ilmo. Sr.: El Director de la Clínica «Puerta de Hierro», de Madrid, ha presentado solicitud de renovación de la autorización y acreditación, que tenía concedida por Resolución de 17 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de donantes vivos y a realizar trasplantes renales, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución sigue reuniendo los requisitos y condiciones necesarios, habiendose realizado además un número adecuado de trasplantes con buenos resultados, según se desprende de los estudios técnicos efectuados

por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo. En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4,º de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Renovar la autorización y acreditación a la Clínica «Puerta de Hierro», de Madrid, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.

Segundo.-La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo 2.º del artículo 2.º del capítulo primero del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro hospitalario.

Tercero.-Esta renovación será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de

tiempo de idéntica duración. Cuarto.-La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 12 de septiembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

20886

ORDEN de 13 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la Fundación Jiménez Díaz, «Clinica Nuestra Señora de la Concepción», de Madrid, a renovar la autorización y acreditación que tenia concedida para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.

limo. Sr.: El Director de la Fundación Jiménez Díaz, «Clínica Nuestra Señora de la Concepción», de Madrid, ha presentado solicitud de renovación de la autorización y acreditación, que tenía concedida por Resolución de 17 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de donantes vivos y a realizar trasplantes renales, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución sigue reuniendo los requisitos y condiciones necesarios, habiendose realizado además un número adecuado de trasplantes con buenos resultados, según se desprende de los estudios técnicos efectuados

por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo. En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Renovar la autorización y acreditación a la Fundación Jiménez Díaz, «Clinica Nuestra Señora de la Concepción», de Madrid, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.

Segundo.-La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo 2.º del artículo 2.º del capítulo primero del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro Hospitalario.

Tercero.-Esta renovación será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiendose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 13 de septiembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Pianificación Sanitaria.